



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref. Auto interlocutorio.  
Proceso: Ejecutivo.  
Dte. Banco Corpbanca S.A.  
Ddo. Alejandro José Gentile Herazo.  
Rad. 080013153015-2018-00124-00

Revisado el expediente contentivo del proceso referenciado, tenemos que por auto del 4 de julio de 2018 se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas sobre bienes del demandado.

La sociedad ejecutante inició las diligencias para surtir la notificación del auto de apremio al demandado, acto procesal que no fue concluido por diversas razones, circunstancia que motivó su emplazamiento en la forma dispuesta en el artículo 108 del C. G. del P.

La notificación del extremo ejecutado resulta necesaria para continuar el proceso y no habiendo la ejecutante aportado constancia de haber efectuado las publicaciones ordenadas bajo el amparo de la preceptiva del artículo 108 procesal y que tal situación varió con la expedición del Decreto Ley 806 de 2020, el juzgado a efectos de evitar la paralización del proceso;

#### RESUELVE

1. Ordenase el emplazamiento del ejecutado ALEJANDRO JOSE GENTILE HERAZO en la forma dispuesta en el artículo 10 del Decreto Ley 806 de 2020.
2. En consecuencia de lo anterior, por secretaría inclúyase al ejecutado en el registro nacional de emplazados, dejando constancia de ello en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:**

**RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d609ca0ff2bbabc0cbe13e17a6bb752d10b0afe4c924466b13c51f98fc5e16b5**

Documento generado en 07/10/2020 03:38:22 p.m.